



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Quilleco

**Número de Informe: IE 52/2015
30 de septiembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.013/14
CBD/vvu.

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN, 018208 30.09.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 52, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Quillico.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
QUILLECO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.013/14
CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN,

018285 30.09.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 52, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Quilleco.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
QUILLECO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.013/14
CBD/vvu.



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

01 9 2 9 0 30. 06. 2015

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° IE 52, de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
QUILLECO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.013/14
CBD/vvu.



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 018297 30.09.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 52, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Quilleco.

Saluda atentamente a Ud.

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

A LA SEÑORA
PAMELA VIAL VEGA Y OTROS
CONCEJALES
MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
QUILLECO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.013/14

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 52, DE 2015, SOBRE FISCALIZACIÓN
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
QUILLECO.

CONCEPCIÓN, 30 SET. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría Regional doña Pamela Vial Vega y los señores Manuel González Abuter y Carlos Villanueva Cabas, todos ellos concejales de la Municipalidad de Quilleco, denunciando situaciones que tendrían el carácter de irregular, las cuales dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

I. ANTECEDENTES

El examen tuvo por finalidad atender lo solicitado por los ocurrentes, en orden a verificar si el funcionario nombrado como Director (S) del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, se desempeñó en dicho cargo por un período superior a los 6 meses; presuntas irregularidades en la contratación de los señores René Labadie Fuchs, Guillermo Pajkuric Vitezic y Sergio Arellano Montecinos, por otra parte el DAEM habría contratado bajo la modalidad de honorarios a don Washington Rioseco Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas de la municipalidad, para efectuar labores relacionadas con la Subvención Escolar Preferencial, SEP, asimismo la señora Camila Arratia Rosas, funcionaria a contrata del DAEM, efectuaría labores en la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAN, como inspector técnico de obras; uso de los vehículos del DAEM; supuesta discriminación y acoso laboral de parte de la señora Haydee Castillo Alegría, Directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Manitos Mágicas de San Lorencito", a los funcionarios de dicho recinto y presunta falsificación de información de la matrícula y la asistencia de los alumnos; y procedencia de que la máxima autoridad municipal perciba la que denominan "asignación de exclusividad", en circunstancias que es sostenedor de establecimientos educacionales.

II. METODOLOGIA

La revisión se realizó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó examen de cuentas, entrevistas a diversas personas, las pruebas de validación respectivas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada, fue proporcionada por la Municipalidad de Quilleco y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 17 de octubre de 2014.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 17 de junio de 2015, mediante oficio N° 11.290, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Quilleco, el preinforme de observaciones N° 52, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 302, de 14 de julio de 2015.

III. ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, documentación recopilada y en consideración a la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1. Antecedentes generales.

En la presente investigación, esta Contraloría Regional solicitó un informe jurídico fundado al Alcalde de la Municipalidad de Quilleco, el cual atendió el requerimiento por medio del oficio N° 174, de fecha 28 de abril de 2014, señalando, en síntesis, lo siguiente:

1.1. Respecto del nombramiento del director del DAEM, expone que el procedimiento de selección se encuentra normado en la aludida ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y dependerá del número de alumnos matriculados en la comuna, y ellos consideraron que Quilleco contaba con una matrícula superior a los 1.200 estudiantes, en cuyo caso el cargo en comento será nombrado mediante concurso público por el sostenedor, entre cualquier integrante de la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública.

En ese contexto, se dirigió al mencionado sistema, por oficio N° 277, de 15 de junio de 2012, en el cual le solicitó iniciar el proceso de llamado al concurso público en cuestión. Luego, por decreto alcaldicio N° 338, de 7 de diciembre de la misma anualidad, se declaró desierto el certamen.

Complementa lo descrito, señalando que por medio del decreto alcaldicio N° 347, de 17 de diciembre de 2012, fue designado transitoriamente don Marcelo Albornoz Medel, como director (S) del DAEM, a la espera de concluir con el concurso del titular del cargo, puesto que se desempeñó hasta el 31 de marzo de 2014, según consta en el decreto alcaldicio N° 140, de 17 de marzo de esa anualidad.

1.2. En cuanto a las supuestas irregularidades en la contratación de personal en el DAEM, la entidad edilicia manifiesta, en síntesis, que la contratación de personal a honorarios se encuentra contemplada en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la define como un mecanismo de prestación de servicios que permite a la administración municipal contar con la asesoría de especialistas en diversas materias cuando requiera ejecutar labores propias de la institución que presenten un carácter ocasional, específico, puntual y no habitual.

Ahora bien, en lo que respecta a la contratación de los señores René Labadie Fuchs, Guillermo Pajkuric Vitezic y Sergio Arellano Montecinos, señala que todos ellos se regían de forma exclusiva por lo dispuesto en su respectivo contrato de honorarios, no encontrándose obligados a asistir a un lugar de trabajo, cumplir con un horario preestablecido, someterse a la supervigilancia del empleador y/o subordinarse a instrucciones o a controles, todos éstos deberes del personal con contrato de trabajo. Agregando, que sólo debía ser verificado el cumplimiento del servicio por el cual fueron contratados, lo que fue validado en su oportunidad.

Por otra parte, expone que el DAEM contrató bajo la modalidad de honorarios a don Washington Rioseco Gutiérrez, Director de Finanzas de la Municipalidad de Quilleco, para efectuar las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes de la SEP, además de asesorar en temas financieros al coordinador comunal de dicha subvención.

Finalmente, en lo concerniente a la relación laboral de la señora Camila Arratia Rozas con el DAEM, informa que ésta fue contratada bajo el régimen del Código del Trabajo, pero al no contar con la infraestructura necesaria fue ubicada en las dependencias de la SECPLAN.

1.3. En relación a las irregularidades detectadas por la Comisión de Educación del Concejo Municipal de Quilleco, descritas en las actas N^{os} 4 y 5, de fechas 15 de noviembre y 3 de diciembre de 2013, respectivamente, indica que fueron proporcionados todos los antecedentes para resolver las inquietudes de dicha comisión.

1.4. En cuanto a la supuesta discriminación y acoso laboral de parte de la directora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Manitos Mágicas de San Lorencito", la autoridad municipal instruyó una investigación sumaria, a través del decreto alcaldicio N^o 142, de 17 de marzo de 2014, nombrando como investigador al administrador municipal, don Sergio Campos Vargas.

1.5. Finalmente, en lo concerniente a la percepción por parte del Alcalde de la Municipalidad de Quilleco de la asignación de dirección superior contemplada en el artículo 69, de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en circunstancias que es sostenedor del establecimiento educacional "Orozimbo Fuenzalida", de la comuna de Quilleco y del "Colegio San Lorenzo", de la ciudad de Los Ángeles, indica que esto último no es efectivo, debido a que no es sostenedor de aquellos, conforme a la documentación que acompaña, por lo que le corresponde el pago de dicha asignación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Nombramiento del director (S) del DAEM.

Los concejales exponen que el funcionario nombrado como director (S) del DAEM se desempeñó en dicho cargo por un período superior a los 6 meses, lo que a su juicio vulneraría lo establecido en el artículo 34, letra f), de la ley N° 19.070.

A mayor abundamiento informan que el aludido nombramiento se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 347, de 17 de diciembre de 2012, documento remitido a esta Contraloría Regional para su trámite de registro con fecha 24 de junio de 2013.

Al respecto, la autoridad municipal se pronunció por medio de un informe fundado, el cual se resume en el numeral 1, denominado "Antecedentes Generales", indicando que se realizaron diversas gestiones ante el Concejo de Alta Dirección Pública, para que iniciaran el concurso respectivo con el fin de proveer el cargo en comento, conforme a lo señalado en el oficio N° 277, de 15 de junio de 2012, pero a través del decreto alcaldicio N° 338, de 7 de diciembre de la misma anualidad, éste fue declarado desierto.

En este orden de ideas, se designó a don Marcelo Albornoz Medel como director (S) del DAEM, a través de decreto alcaldicio N° 347, de 2012, función que desempeñó hasta el 31 de marzo de 2014, según consta en el decreto alcaldicio N° 140, de 17 de ese mes y anualidad.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el procedimiento de selección para proveer la aludida jefatura es determinado por el número de alumnos matriculados en cada comuna, de manera tal que aquéllas con menos de 1.200 estudiantes, como es el caso de Quilleco, deberán ajustarse al mecanismo establecido en el artículo 31 bis y siguientes del cuerpo normativo en estudio, siendo responsabilidad del sostenedor su celebración.

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 D, de la ley N° 19.070, los jefes de los DAEM serán nombrados mediante un concurso público. Agrega, el artículo 34 F, del estatuto en comento, que el reemplazo de dicho directivo no podrá prolongarse más allá de seis meses, contados desde que dejó de ejercer sus funciones, ya sea por su ausencia o por la vacancia del cargo, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso. (Aplica dictamen N° 65.774, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Sin perjuicio de lo descrito, se comprobó que esa entidad edilicia efectuó diversas gestiones en el Consejo de Alta Dirección Pública, a fin de proveer el cargo en comento, las cuales se encuentran detalladas en el anexo N° 1, destacando lo señalado en el oficio N° 571, de 28 de abril de 2014, del Director Nacional del Servicio Civil, donde informó que la comuna de Quilleco contó con 1.192 alumnos matriculados durante el período de 2013, por lo que es responsabilidad del municipio tramitar el referido concurso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, la Municipalidad de Quilleco por medio del decreto alcaldicio N° 458, de 19 de mayo de 2014, efectuó el llamado a concurso para proveer al cargo en cuestión, seleccionando a don Marcelo Albornoz Medel, por medio del decreto alcaldicio N° 680, de 13 de agosto de esa anualidad.

En consecuencia y conforme a la documentación tenida a la vista, no se presentan observaciones que formular al respecto, por cuanto la entidad edilicia realizó acciones tendientes a proveer el respectivo cargo. Lo anterior, sin perjuicio del deber de esa municipalidad de actuar, en lo sucesivo, en forma oportuna y de acuerdo a los procedimientos que legalmente correspondan.

2. Contratación de personal.

2.1. Los concejales denuncian presuntas irregularidades en la contratación a honorarios que efectuó el DAEM durante los períodos 2012 y 2013, en lo concerniente a los señores René Labadie Fuchs, Guillermo Pajkuric Vitezic y Sergio Arellano Montecinos, por cuanto éstos no habrían efectuado los servicios convenidos, al no concurrir a las dependencias de dicho departamento ni a las unidades educativas de la comuna.

En relación con la materia, la autoridad municipal se pronunció por medio de un informe fundado, exponiendo en resumen, en el acápite denominado "Antecedentes Generales", que el aludido personal se regía únicamente por lo establecido en el contrato y que en dicho vínculo no se dispuso requerimientos de asistencia a un lugar determinado, cumplimiento horario, supervigilancia del empleador y/o subordinación a instrucciones o a controles administrativos, debido a que tales condiciones son propias de funcionarios con contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo descrito, la municipalidad manifiesta que para efectuar el pago de los servicios convenidos, se debía emitir la respectiva boleta de honorarios y confeccionar un informe de las actividades realizadas por el personal, debidamente aprobado por el director del DAEM.

A mayor abundamiento, la entidad edilicia expone lo que a continuación se indica sobre el personal cuestionado:

2.1.1. Don René Labadie Fuchs, RUT [REDACTED], fue vinculado bajo la modalidad de honorarios para brindar colaboración a la administración central en el uso de las plataformas del Ministerio de Educación, MINEDUC, en conjunto con crear un software que permitiera a las unidades operativas remitir las solicitudes de los diferentes programas, a contar del 1 de octubre hasta el 31 diciembre de 2012, vínculo formalizado por medio del decreto alcaldicio N° 597, de 9 de octubre de la misma anualidad.

Sobre el particular, se constató que dicho profesional efectuó la capacitación acerca de la emisión de los certificados de los alumnos prioritarios del período 2013, además de implementar el sistema informático



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el control de las iniciativas de la SEP, al cual tienen acceso tanto el DAEM como las unidades educativas. Asimismo, se evidenció que los comprobantes de pago incluían el informe de actividades mensuales junto a un certificado emitido por el director (S) del DAEM, acreditando la ejecución de los trabajos convenidos.

2.1.2. El señor Guillermo Pajkuric Vitezic, RUT [REDACTED], fue contratado a honorarios para elaborar e ingresar en el software de inventario los bienes susceptibles de ser inventariados del DAEM como de las unidades educativas de la comuna, convenio formalizado mediante los decretos alcaldicios N°s 596, de 4 de octubre de 2012, y 405, de 17 de mayo de 2013, funciones que desarrolló a contar del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2012, y desde el 2 de mayo al 30 de agosto de 2013, respectivamente.

De las validaciones realizadas, se constató que efectuó labores de digitador e ingresó al sistema computacional de inventarios del DAEM los bienes del departamento como de las unidades educativas. Adicionalmente, se evidenció que los pagos se encontraban respaldados con el informe de actividades y con el certificado emitido por el director (S) del aludido departamento.

2.1.3. En cuanto a don Sergio Orellana Montecinos, éste fue contratado a honorarios para realizar el monitoreo de los aprendizajes claves y dominio lector, además de desarrollar el plan de superación profesional de las unidades educativas de Quilleco, el cual fue formalizado por los decretos alcaldicios N°s 49, de 25 de febrero de 2013, y 205, de 18 de marzo de la misma anualidad, labor que ejerció desde el 2 de enero al 28 de febrero de 2013, y del 5 de marzo al 31 de diciembre de igual anualidad.

En este contexto, la cláusula 2°, de la citada convención, sancionada por el decreto alcaldicio N° 49, de 2013, dispone que el mandatario debe realizar sus funciones "...en dependencias del municipio o externas al mismo, y reportar los avances al Director DAEM".

A su vez, la cláusula 3°, del mencionado acuerdo, indica que "...dará cuenta de su labor al director del DAEM a través de la entrega del informe del trabajo final encomendado, para posteriormente emitir certificado de que se han desarrollada las actividades encomendadas".

Enseguida, la cláusula 2°, del contrato a honorarios, formalizado por el decreto alcaldicio N° 205, de 2013, estableció que las aludidas funciones debían ser desarrolladas "...en oficinas SEP del Departamento de Educación Municipal de Quilleco".

Sin embargo, en las citadas convenciones no se estableció un método de control del cumplimiento de jornada, como tampoco la obligación de que el señor Arellano Montecinos debiese cumplir un régimen horario. Al respecto, el director del DAEM, don Marcelo Albornoz Medel, informó mediante constancia S/N de fecha 8 de octubre de 2014, que ese repartición no cuenta con un reglamento interno que regule esta materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, se debe precisar que el cumplimiento de las labores descritas fue corroborado mediante los informes de aprendizaje de las diferentes unidades operativas de la comuna, como por el informe de actividades efectuadas y el certificado emitido por el aludido director del DAEM, ambos documentos adjuntos a los pagos efectuados.

Sobre el particular, cabe hacer presente que conforme a lo establecido en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban cumplirse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa ha manifestado que las personas vinculadas bajo dicho régimen son reguladas por las reglas que sean establecidas en el respectivo convenio, no resultándoles aplicables las disposiciones de ese texto estatutario, dado que no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de su relación con la administración el propio convenio, por lo que el prestador no posee otros beneficios que los contemplados en ese instrumento y la duración del vínculo contractual se encuentra subordinada a lo que acuerden las partes. (Aplica dictamen N° 7.266, de 2005).

En consideración a lo expuesto y a las validaciones realizadas por esta Contraloría Regional, no se aprecian observaciones que formular respecto a la ejecución de las labores encomendadas.

Sin embargo, y tal como se ha mencionado, el personal a honorarios se regula por las cláusulas pactadas en los respectivos convenios y al no formalizar la obligación de registrar su jornada laboral no se pudo acreditar el cumplimiento de las funciones pactadas en el DAEM o en las unidades operativas.

En su respuesta el alcalde manifiesta que dio instrucciones al DAEM, en el sentido de instalar un sistema de control de asistencia y cumplimiento de horario, para lo cual implementaron a partir del mes de julio de 2015, un libro de registro de asistencia para profesionales que se encuentren vinculados mediante la modalidad en cuestión, especificando en éste las actividades que se llevaron a cabo, y el lugar de ejecución.

Si bien los argumentos vertidos por la entidad comunal son válidos, la observación se mantiene, toda vez que no acredita documentadamente la adopción de las medidas anunciadas.

2.2. Los interesados denuncian que el señor Washington Rioseco Gutiérrez, Director de Administración y Finanzas del área de gestión municipal, fue contratado a honorarios por el DAEM para efectuar labores relacionadas con la SEP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad municipal reconoce que el aludido departamento contrató a honorarios al funcionario en comento, el cual se desempeña como director de administración y finanzas del municipio, para tener un registro y control de los gastos asociados a los recursos provenientes de la SEP, en conjunto con brindar asesoría en temas financieros y contables al coordinador comunal de dicha subvención, convenio que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 510, de 20 de agosto de 2012. Agregando, que dichas funciones se cumplieron fuera de la jornada laboral, conforme a lo certificado por el director (S) del DAEM y por el citado coordinador comunal.

Complementa lo indicado, manifestando que la contratación a honorarios de funcionarios municipales, para que efectúen cometidos en la misma u otra entidad no se encuentra prohibido, por cuanto a su juicio, conforme a lo establecido en el artículo 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tales actividades no poseen el carácter de particulares de modo que no existe inconveniente para realizarlas, siempre y cuando sean efectuadas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Al respecto, se verificó lo siguiente:

2.2.1 La jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 25.191, de 2012, indica que en virtud de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, los cargos a los que se refiere este estatuto, entre los cuales se encuentra el de director de administración y finanzas, serán compatibles con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera del horario laboral.

Ahora bien, en lo que atañe al pago de los servicios en comento, se verificó que se concretó a través del decreto de pago N° 829, de 28 de diciembre de 2012, por un valor de \$ 1.350.000, el cual se respaldó con los informes, debidamente sustentados, emitidos por el director del DAEM, don Marcelo Albornoz Medel, y por el señor Rioseco Gutiérrez, los cuales en síntesis, adjuntaban la conciliación de la información remitida al MINEDUC con los registros contables del sistema CMC, durante el período comprendido entre los años 2008 al 2011; implementación de los módulos de las áreas de gestión y de los centros de costos creados para cada unidad educativa en dicho sistema; antecedentes que sirvieron para la confección de las rendiciones de cuentas de los fondos SEP de dichos períodos.

No obstante lo precedente, cabe mencionar que en el citado decreto de pago no se incluye documentación que acredite fehacientemente que las funciones descritas fueron ejecutadas con posterioridad a la jornada laboral del señor Rioseco Gutiérrez, lo que sumado a que el DAEM carece de un sistema de control de asistencia durante el tiempo que el citado funcionario realizó los servicios contratados y la inexistencia en el contrato de una cláusula que establezca que éstas debían ser desarrolladas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, condición que el mencionado servidor tenía que cumplir al ser funcionario municipal, constituye una infracción a lo establecido en el artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883, que solo compatibiliza estas funciones bajo tal condición. (Aplica dictamen N° 14.064, de 2013).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el alcalde indica que debido a la naturaleza del servicio prestado por el señor Rioseco Gutiérrez, se enmarca dentro del ámbito de los servicios intelectuales o materiales, lo cual por su esencia, verifica su cumplimiento no en virtud de un horario, sino más bien a través de la entrega del producto del trabajo realizado, no se ha solicitado hacer explícito ni taxativa la obligatoriedad de la firma por las fechas y horas del trabajo realizado, sino solo se ha establecido en el numeral 2° de la convención en comento el siguiente texto “estas funciones el mandatario deberá efectuarlas en dependencias del DAEM, o a través de la plataforma desde cualquier otro lugar, y reportar los avances al director comunal de educación”.

No obstante lo anterior, agrega tal como se mencionó en el numeral 2.1.3 del presente informe, que se ha implementado a partir del mes de julio de 2015, un libro de firma de asistencia para profesionales que se encuentren vinculados mediante la modalidad a honorarios, especificando en éste las actividades que se llevaron a cabo, y el lugar de ejecución. Asimismo, manifiesta que se incorporarán en los convenios, cláusulas en las que se detalle claramente las tareas a desarrollar, la obligatoriedad de completar el citado registro, y las condiciones a cumplir por los mandantes cuando el trabajo se realice por medios digitales.

Tal situación no permite subsanar la observación, ya que el municipio no acredita que las labores contratadas a honorarios del funcionario municipal señor Rioseco Gutiérrez, se efectuaron fuera de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo a lo prescrito en el ya mencionado artículo 85, letra b), de la ley N° 18.883.

2.2.2. En lo concerniente a la procedencia de los recursos utilizados para el pago de las labores realizadas, se verificó que corresponden a recursos de la SEP, los cuales deben ser empleados por el sostenedor en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, debiendo tener presente lo establecido en el inciso segundo del artículo 15 transitorio, de dicho cuerpo normativo, incorporado por el artículo único 17, de la ley N° 20.550, el cual dispone que se podrán considerar desembolsos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en la medida que se cumplan los requisitos que allí se enuncian. (Aplica dictamen N° 42.653, de 2012).

En consideración a lo descrito, no se advierten inconvenientes que el DAEM empleara recursos de dicha subvención en la contratación a honorarios del señor Rioseco Gutiérrez para las mencionadas funciones.

2.2.3 La entidad edilicia no remitió a esta Sede Regional el decreto alcaldicio que formalizó la contratación bajo la modalidad de honorarios del señor Rioseco Gutiérrez, a fin de cumplir con el trámite de registro contemplado en el acápite II, numeral 1, letra b), de la resolución N° 15.700, del 16 de marzo de 2012, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que se adjunta el decreto de pago N° 829, de 26 de diciembre de 2012, el que se encuentra visado por el secretario municipal, acreditando que es copia fiel del original.

Lo expuesto por el municipio no permite subsanar la observación, toda vez que ésta dice relación con el trámite de registro del decreto alcaldicio que formalizó la contratación del señor Rioseco Gutiérrez y no con el pago del mismo.

2.3. Los concejales denuncian que la señora Camila Arratia Rosas, fue contratada por el DAEM, no obstante realizaría funciones como inspector técnico de obras, ITO, en la SECPLAN, existiendo, a juicio de éstos, traspaso de recursos a la administración central.

El municipio manifiesta que dicha funcionaria fue contratada bajo el régimen del Código del Trabajo por el DAEM, para desempeñarse como ITO en las obras de los proyectos de reparaciones de los establecimientos educacionales de la comuna, no obstante su lugar de trabajo se ubicó en las dependencias de la SECPLAN por no contar con la infraestructura necesaria.

Se verificó que la señora Arratia Rosas se desempeñó como ITO en construcciones menores del DAEM, siendo contratada el 30 de diciembre de 2013, vínculo que se formalizó a través del decreto alcaldicio N° 1.042, de la misma data, labor que desempeñó hasta el 31 de mayo de 2014, cuando se puso término al aludido contrato, mediante decreto alcaldicio N° 525, de 5 de junio de 2014.

Enseguida, de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que las funciones efectuadas por ésta guardan relación con lo informado por la entidad edilicia, por cuanto los informes técnicos confeccionados por la funcionaria en cuestión se refieren a avances de obras en los establecimientos educacionales, los cuales se encuentran visados por el director (S) del DAEM, sin observaciones que formular.

3. Sobre vehículos del DAEM.

Los concejales requieren que se verifique la legalidad del uso de los vehículos municipales del DAEM, en relación a las irregularidades detectadas por la comisión de educación, del concejo municipal, las cuales se encuentran contenidas en las actas N°s 4 y 5, de 2013, de esa comisión, en las que se observa, en síntesis, el uso del furgón placa patente FHSS-10 para viajes a la ciudad de Concepción, en circunstancias que pudo utilizarse la camioneta del departamento, sin proporcionar antecedentes al respecto, y el uso recurrente de vehículos para trasladar a delegaciones religiosas los días sábados.

Seguidamente, indican irregularidades en la bitácora de la camioneta Nissan placa patente DLBF-44, tales como horarios que no coinciden; no se incluye el motivo de los cometidos; viaje el 11 de septiembre de 2013 a la ciudad de Concepción con regreso al día siguiente; el 7 de junio de 2013 habría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sido utilizado fuera de la jornada laboral y el chofer, don Enrique Torres, aparece con tres firmas distintas en la bitácora del vehículo.

Por otra parte, requieren antecedentes de la adquisición de la camioneta placa patente DLBF-44, por cuanto, a su juicio, esta se habría utilizado con anterioridad a la asignación al DAEM.

En cuanto a lo expuesto, la entidad edilicia manifestó que proporcionó la totalidad de los antecedentes a la comisión de investigación del concejo municipal.

Sobre el particular, tratándose de vehículos municipales, debe atenderse a la normativa que regula su uso, la cual está contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, la que es complementada por el oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre la materia, la que dispone que aquellos están sujetos a la prohibición absoluta de ser utilizados en cometidos particulares o ajenos del servicio al que pertenecen.

En armonía con lo descrito, es del caso manifestar que al alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63 letra f), de la ley N° 18.695, le corresponde la administración de los bienes municipales, entre los que se encuentran los vehículos municipales, los cuales sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de tales fines, de modo que éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado, por cuanto un uso en otros fines implicaría contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, de la ley N° 18.575. (Aplica dictámenes N°s 35.810, de 2003, y 49.718, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República).

Vinculado a lo anterior, para el cumplimiento de las funciones inherentes de la entidad edilicia, el alcalde cuenta con la facultad de autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, según dispone en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

En este sentido, es del caso agregar que la autoridad municipal puede autorizar en forma excepcional, la utilización de dichos móviles para el cumplimiento de funciones municipales distintas a las propias de su afectación principal, cautelando que ésta no se vea menoscabada, resguardando su cuidado y mantención. (Aplica dictamen N° 46.280, de 2006).

En mérito de lo expuesto, y de las indagaciones realizadas, se verificó lo siguiente:

3.1. Respecto del uso del furgón placa patente FHSS-10 para efectuar viajes a la ciudad de Concepción, en desmedro de la camioneta, cabe hacer presente que esta materia es una decisión de mérito, oportunidad o conveniencia que compete a la Municipalidad de Quilleco, por lo que no le corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pronunciarse a este Organismo de Control, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 B, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

3.2. En relación al uso recurrente del móvil NISSAN NAVARA placa patente DLBG-44 para trasladar delegaciones religiosas durante los días sábados, la entidad manifestó que existe un compromiso de apoyar a los distintos grupos, ya sean religiosos, juntas de vecinos, clubes de ancianos, entre otros, por lo que se facilita dicho vehículo para efectuar viajes.

El hecho de facilitar el vehículo municipal a diversas agrupaciones de la comuna, con la finalidad de representar al municipio en actividades de su interés, no implica una irregularidad siempre que la autorización provenga de la máxima autoridad municipal y sea por escrito, conforme a lo preceptuado en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, y en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este contexto, se revisó la bitácora del citado móvil durante los meses denunciados por la comisión, esto es, desde mayo a noviembre de 2013, validando los cometidos efectuados los días sábados, verificándose los desplazamientos que se indican en el siguiente cuadro, los cuales contaban con la autorización de la máxima autoridad municipal, sin encontrarse observaciones que formular.

MES	DÍA	DESTINO	COMENTARIO
Mayo	En este mes no se efectuaron cometidos los días sábados.		
Junio	En este mes no se efectuaron cometidos los días sábados.		
Junio	07-06-2013	Quilleco – Peralillo	Realizar trabajos en la escuela G-1000, de Peralillo.
Agosto	24-08-2013	Quilleco - Los Ángeles	Retiro de camioneta dejada en vulcanización.
Septiembre	En este mes no se efectuaron cometidos los días sábados.		
Octubre	05-10-2013	Quilleco - Casa de Tablas	Realizar arreglos en escuela G-992, Casa de Tablas.
Noviembre	09-11-2013	Quilleco - Los Ángeles	Retirar materiales para realizar trabajos.

Fuente: Bitácora móvil NISSAN NAVARA placa patente DLBG-44, revisada desde mayo a noviembre de 2013.

3.3. En lo concerniente a la camioneta NISSAN NAVARA placa patente DLBG-44, es dable señalar que fue adquirida a través de la factura N° 415.200, de 25 de abril de 2013, y retirada en la ciudad de Santiago con fecha 3 de mayo de 2013, siendo transferida al DAEM por el decreto alcaldicio N° 116, de 28 de junio de 2013. Dicho vehículo se encuentra registrado a nombre de la Municipalidad de Quilleco, según el certificado de inscripción N° 13261484, de 26 de mayo de 2014.

En cuanto a la revisión de la bitácora de dicho móvil, se validó el período comprendido entre el 3 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2013, constatándose lo siguiente:

3.3.1. En lo relativo a las enmendaduras de la bitácora de la citada camioneta, es menester advertir que los días 15 y 16 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 29 de octubre y 11 de noviembre de 2013, presentaron borroneos y correcciones en éstas, las cuales no fueron salvadas por el encargado de los vehículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del DAEM, don Marcelo Albornoz Medel, vulnerando lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, el cual establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que señale, a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

El alcalde en su respuesta, manifiesta que a través de memorándum N° 193, de 1 de julio de 2015, instruyó efectuar una capacitación a los choferes del DAEM, sobre el correcto llenado de la bitácora de cada vehículo, así como también proponer una modificación al reglamento interno de ese departamento, para que se consigne como función específica de éstos, la obligación de realizar el llenado del mencionado registro y la visación periódica de las mismas por parte del jefe de transporte respectivo o por quien lo subrogue.

Agrega que por lo anterior, el director de la repartición en cuestión, en conjunto con la encargada de transporte, desarrolló el 3 de julio del presente, un taller con el objetivo de "normalizar procedimientos y recordar elementos útiles para el buen funcionamiento del sistema de transportes del DAEM de la comuna de Quilleco", donde participaron los choferes de ese departamento, haciéndoles entrega a dichos funcionarios de una plantilla en donde se indica que se deberá tener extremo cuidado en la anotación de las bitácoras y en caso de existir errores o enmiendas se le deberá informar para su revisión y visación.

En atención a las medidas adoptadas por la entidad edilicia, se subsana lo observado.

3.3.2. En la bitácora de dicha camioneta se consigna como primer registro información del 15 de mayo de 2013, con 601 kilómetros iniciales, lo que según el municipio se debe a que el móvil fue retirado en la ciudad de Santiago el 3 de ese mes y anualidad, presentando 21 kilómetros al inicio de su traslado a la ciudad de Quilleco, trayecto que explica la diferencia cuestionada, sin observaciones que formular.

3.3.3. En relación a que la comisión de educación detectó diferencias en el kilometraje consignado en la bitácora del vehículo placa patente DLBG-44 con las distancias reales de las localidades visitadas, se procedió a validar las actas N°s 4 y 5, de 2013, de dicha comisión de educación, verificándose que en el acta N° 4, en el inciso final, del numeral segundo, se señala que las distancias no coinciden, sin dar ningún tipo de detalle al respecto. A su vez, el acta N° 5 menciona que el móvil en cuestión salió desde Quilleco a Peralillo con 72 kilómetros, no obstante, días después figuran 101 kilómetros en la bitácora.

En este contexto, la entidad edilicia expone que tal situación ocurre por las labores que ejecutan los conductores, y que en el caso de los cometidos a la localidad de Peralillo, las diferencias en el kilometraje acontecen porque se hace acercamiento de los alumnos desde sus domicilios al Liceo Francisco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bascuñán Guerrero, por lo que éste dependerá de la cantidad de alumnos que asistan al establecimiento.

En virtud de que los recurrentes no acompañan mayores antecedentes a los planteados y que lo descrito fue puesto en conocimiento de la comisión de educación, se desestima este punto de la denuncia.

3.3.4. En cuanto a que la bitácora del vehículo consigna tres firmas distintas del señor Eleuterio Torres González, cabe hacer presente que tal funcionario certificó con fecha 3 de enero de 2014, que todas ellas son sus firmas y que la disparidad se debe a la rapidez con que las registraba, por lo que no se determinaron observaciones que formular.

3.3.5. En lo concerniente al uso fuera de la jornada laboral del vehículo en comento el día 7 de junio de 2013, y la salida de éste el 11 de septiembre de misma anualidad, desde Quilleco a la ciudad de Los Ángeles, regresando al día siguiente, el DAEM informó que esto ocurre debido a que en algunas ocasiones se envía al conductor a retirar materiales a dicha ciudad y dada la hora se optó por su seguridad, que regresara al otro día.

Sobre el particular se constató, que el alcalde autorizó formalmente que la camioneta en cuestión se dirigiera el día 7 de junio de 2013, entre las 19 y las 20 horas, desde Quilleco a Peralillo, por trabajos a realizarse en la escuela G-1.000 de esa localidad, lo que la habilita para circular fuera de la jornada laboral.

Respecto, de la salida del vehículo a la ciudad de Los Ángeles, el día 11 de septiembre de 2013, y su regreso al día siguiente, cabe señalar que el municipio no cuenta con antecedentes que permitan justificar dicho cometido, toda vez que no fue puesto a disposición de la comisión fiscalizadora el acto administrativo que lo ordene, así como tampoco la autorización del alcalde que apruebe su circulación fuera de las horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

En su respuesta el alcalde manifiesta que con el fin de investigar esta situación, instruyó mediante decreto SEMU N° 1.047, de 3 de julio de 2014, que se realice una investigación sumaria a fin de determinar presuntas responsabilidades de directivos y/o funcionarios del DAEM de Quilleco, en lo que concierne al uso fuera de la jornada laboral del vehículo en comento.

Teniendo en consideración que el municipio no adjunta nuevos antecedentes que permitan aclarar lo observado, se mantiene en su totalidad lo señalado.

4. Sobre discriminación, acoso laboral y malos tratos efectuados por la directora de la sala cuna y jardín municipal "Manitos Mágicas de San Lorencito".

Los concejales denuncian que en la sala cuna y jardín infantil "Manitos Mágicas de San Lorencito", se presentan situaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

discriminación por motivos religiosos y malos tratos a los funcionarios, los que habrían derivado en problemas de salud; asimismo, indican una eventual falsificación de documentos respecto a la matrícula y asistencia de alumnos, hechos de los que culpan a la señora Haydee Castillo Alegría, directora de la institución.

Complementan lo anterior, manifestando que en reiteradas ocasiones los funcionarios de dicho recinto han efectuado denuncias ante las autoridades del DAEM, a contar del mes de octubre de 2013, sin que se hayan tomado medidas al respecto.

Se verificó que la entidad edilicia ordenó la instrucción de un sumario administrativo a través del decreto alcaldicio N° 174, de 16 de mayo de 2014, proceso en el cual se estableció que la señora Castillo Alegría realizó acoso laboral en contra de la señorita Linccey Soto Aburto y que ocultó información relevante para el funcionamiento del jardín, por lo que se emitió el decreto alcaldicio N° 257, del 12 de agosto de 2014, por el cual se puso término a su vínculo contractual.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que en dicho procedimiento disciplinario no se investigó la presunta adulteración de información denunciada, como tampoco los hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público.

El edil en su respuesta señala que mediante decreto SEMU N° 1.048, de 3 de julio de 2015, instruyó una investigación sumaria con el fin de determinar presuntas responsabilidades de funcionarios de la sala cuna en cuestión, en lo que concierne a la eventual falsificación de documentos de matrícula y asistencia de alumnos. Agrega, que en virtud del resultado que arroje dicho procedimiento se denunciarán los hechos al Ministerio Público.

En atención a que el municipio no adjunta nuevos antecedentes que permitan aclarar la observación, ésta se mantiene.

5. De la eventual percepción indebida de la asignación contemplada en el artículo 69, de la ley N° 18.695, por parte del alcalde de la comuna.

Los ocurrentes solicitan se investigue, si corresponde que el alcalde perciba la asignación que denominan "de exclusividad", contemplada en el artículo 69, de la ley N° 18.695, estipendio referido a la asignación de dirección superior, en circunstancias que tendría la calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales Orozimbo Fuenzalida de Quilleco y Colegio San Lorenzo de Los Ángeles.

En relación con lo aseverado por los recurrentes, la entidad edilicia manifiesta que la sostenedora de la Escuela Particular Monseñor Orozimbo Fuenzalida, es la señora Haydee Rioseco Guajardo, RUT [REDACTED], según resolución exenta N° 4.893, de 16 de diciembre de 2008, del MINEDUC, y en cuanto al Colegio San Lorenzo, su sostenedor es la sociedad Educacional Schooltaav Ltda., RUT [REDACTED], conforme a la información obtenida del Ministerio de Educación a través de su sitio web www.mineduc.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se procedió a verificar la constitución de la "Sociedad Educacional Schooltaav Ltda." inscrita en el Conservador de Comercio de Santiago, del año 2005, a fojas 19.595, número 14.189, determinándose que el socio mayoritario de la misma es don Rodrigo Tapia Avello, correspondiéndole, entre otras, la administración, la cual fue delegada a un tercero.

Posterior a ello, esta Sede Regional solicitó por oficio N° 18.330, de 7 de noviembre de 2014, a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos, informar los ingresos percibidos por don Rodrigo Tapia Avello, Alcalde de la Municipalidad de Quilleco, desde el mes de diciembre de 2012 al mes de octubre de 2014, la cual se pronunció por medio de la resolución N° 94, de 20 de noviembre de la misma anualidad, en donde expone que en el período consultado dicha autoridad sólo percibió rentas por concepto de remuneraciones de la entidad edilicia.

En este orden de ideas, el artículo 69, de la ley N° 18.695, luego de la modificación introducida por el artículo 5°, numeral 7°, de la ley N° 20.033, establece, en lo que interesa, que los alcaldes tienen derecho a percibir una asignación de dirección superior, que es inherente al cargo, imponible y tributable, la que tiene el carácter de renta para todo efecto legal, y que es incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contempla el respectivo régimen de remuneraciones. Agregando la incompatibilidad con la percepción de pagos por horas extraordinarias.

Enseguida, la norma en comento sólo exceptúa de dicha incompatibilidad, el ejercicio de derechos que atañen personalmente a esa autoridad; la percepción de beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio y del desempeño de la docencia, en los términos establecidos en el artículo 8°, de la ley N° 19.863.

En este contexto, cabe señalar en armonía con el dictamen N° 17.130, de 2006, que el reparto o el retiro de utilidades derivadas de una inversión de bienes o capital, se encuentra comprendido en la excepción de la norma en estudio, según la cual son compatibles con la asignación que nos ocupa, los emolumentos del alcalde que provengan de la administración de su patrimonio, contrariamente a lo que ocurre si el aporte social consiste en el trabajo personal, por lo que no se configura la incompatibilidad prevista en el artículo 69, del citado cuerpo normativo.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en la presente investigación y los antecedentes aportados por la Municipalidad de Quilleco, relativos a las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 52, de 2015, corresponde formular las siguientes conclusiones:

1. Acápites IV, numeral 1, sobre nombramiento del director subrogante del DAEM, el cual permaneció en dicho cargo por un período superior a 6 meses, en base a los antecedentes tenidos a la vista se determinó que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceder de la municipalidad se ajustó a la normativa que rige la materia, por cuanto la entidad edilicia adoptó las acciones tendientes a proveer el cargo en cuestión. Sin desmedro de hacer presente, el deber de esa entidad edilicia de actuar, en lo sucesivo, en forma oportuna y de acuerdo a la normativa que le rige.

2. Acápito IV, numerales 2.1.1 y 2.1.2, sobre presuntas irregularidades en la contratación a honorarios que efectuó el DAEM, de los señores René Labadie Fuchs y Guillermo Pajkuric Vitezic, no se determinaron observaciones que formular, por cuanto se constató que ambos efectuaron las labores que les fueron encomendadas y que los pagos se encontraban respaldados con los informes de actividades y certificados emitidos por las jefaturas correspondientes.

3. Acápito IV, numerales 2.1.3, en cuanto a que en el contrato a honorarios de don Sergio Arellano Montecinos no se formalizó la obligación de registrar su asistencia, y 2.2.1, respecto a que no se acreditó que don Washington Rioseco Gutiérrez, Director de Administración de Finanzas, haya ejecutado las tareas encomendadas fuera de la jornada propia de su cargo, la entidad edilicia deberá ajustar el control de asistencia del personal contratado bajo dicha modalidad, al sistema implementado por esa autoridad comunal para los funcionarios municipales, e incorporar en los convenios, cláusulas en las que se detalle claramente las funciones a desarrollar, la obligatoriedad de completar el citado libro, y las condiciones a cumplir por los mandantes cuando el trabajo se efectúe a través de medios digitales, lo que será validado en una futura auditoría.

4. Acápito IV, numeral 2.2.2, sobre el pago de las labores desarrolladas por el señor Washington Rioseco Gutiérrez efectuadas con recursos provenientes de la SEP, no se advirtieron inconvenientes en que el DAEM utilizara dichos fondos, dado que las tareas cumplidas por el citado funcionario se relacionan con el programa mencionado.

5. Acápito IV, numeral 2.2.3, referente a que el municipio no remitió a esta Sede Regional el decreto alcaldicio que formalizó la vinculación bajo la modalidad de honorarios del señor Rioseco Gutiérrez, la entidad edilicia deberá enviar a este Organismo de Control el citado acto administrativo a fin de dar cumplimiento al trámite de registro contemplado en el acápite II, numeral 1, letra b), de la resolución N° 15.700, de la Contraloría General de la República.

6. Acápito IV, numeral 2.3, relativo a la contratación de la señora Camila Arratia Rosas, se constató, de los antecedentes tenidos a la vista, que las funciones ejecutadas por dicha funcionaria guardan relación con el convenio en cuestión, por lo que no se determinaron observaciones que formular.

7. Acápito IV, numeral 3.1, en relación al uso del furgón placa patente FHSS-10 para realizar viajes a la ciudad de Concepción, en desmedro de la camioneta, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 B, de la ley N° 10.336, no le corresponde pronunciarse a este Organismo de Control al respecto, por ser una decisión de mérito, oportunidad o conveniencia que le compete a la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Acápite IV, numeral 3.2, sobre el uso del móvil NISSAN NAVARA placa patente DLBG-44 para trasladar delegaciones religiosas durante los días sábados, no se determinaron observaciones que formular, por cuanto en el período examinado no se verificaron viajes efectuados por este concepto, en dichos días.

9. Acápite IV, numeral 3.3.1, respecto a enmendaduras de la bitácora de la camioneta NISSAN NAVARA, el municipio adoptó medidas concretas, tales como, capacitar a los conductores del DAEM, sobre el correcto llenado de la bitácora de cada vehículo, a su vez propuso una modificación al reglamento interno de ese departamento, para que se establezca como tarea específica de dichos funcionarios cumplir con la anotación en el mencionado registro, cuya aplicación será validada por esta Entidad Fiscalizadora, en una futura auditoría.

10. Acápite IV, numeral 3.3.2, referido a que en la bitácora de la camioneta señalada, se presenta como primera anotación la del 15 de mayo de 2013, con 601 kilómetros iniciales, se constató que dicha situación ocurrió, por cuanto el móvil fue retirado en la ciudad de Santiago el 3 de mayo de 2013, y trasladado a Quilleco, trayecto que explica la diferencia cuestionada, por lo que no se determinaron observaciones que formular.

11. Acápite IV, numeral 3.3.3, en relación a las diferencias en el kilometraje anotado en la bitácora de la camioneta en cuestión, en viajes realizados a la localidad de Peralillo, se verificó que tales cometidos se trataban principalmente de acercamiento de los alumnos desde sus domicilios al Liceo Francisco Bascuñán Guerrero, por lo que las distancias recorridas dependían de la cantidad de alumnos que asistan al establecimiento, no obstante teniendo presente que los recurrentes no acompañan mayores antecedentes a los expuestos y que lo descrito fue puesto en conocimiento de la comisión de educación, se desestima este punto de la denuncia.

12. Acápite IV, numeral 3.3.4, en cuanto a que la bitácora del móvil ya mencionado, consigna tres firmas distintas del chofer señor Eleuterio Torres González, cabe precisar que no se determinaron irregularidades, toda vez que dicho funcionario certificó que son sus firmas y que la disparidad se debió a la rapidez con que las efectuaba.

13. Acápite IV, numeral 3.3.5, sobre el uso fuera de la jornada laboral del vehículo en comento, el día 11 de septiembre de 2013, sin que el DAEM contara con antecedentes que permitieran justificar dicho cometido, corresponde que la entidad edilicia implemente procedimientos de control con el fin de evitar que situaciones como las analizadas se repitan en lo sucesivo, lo que será validado por esta Contraloría Regional, en una futura auditoría.

No obstante lo anterior, en lo que atañe a la investigación sumaria instruida por el edil mediante el decreto SEMU N° 1.047, de 3 de julio de 2015, una vez afinado dicho procedimiento, deberá remitir a esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control el decreto que lo aprueba conjuntamente con su expediente para su trámite de registro, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

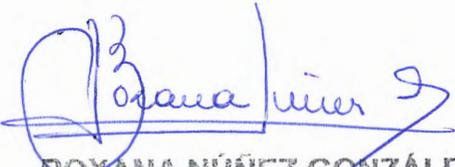
14. Acápites IV, numeral 4, referido a la eventual falsificación de documentos de matrícula y asistencia de los alumnos de la sala cuna y jardín infantil municipal "Manitos Mágicas de San Lorencito", la máxima autoridad edilicia ordenó la instrucción de una investigación sumaria con el fin de determinar presuntas responsabilidades administrativas de funcionarios de esa entidad en los hechos expuestos, la cual una vez afinada, deberá ser remitida a esta Entidad de Control conjuntamente con el decreto que la aprueba para su trámite de registro, de acuerdo a lo establecido en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

Asimismo, se debe hacer presente, que si en la investigación aparecen hechos que podrían revestir el carácter de delito, la autoridad comunal de ese municipio deberá realizar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58, letra k), de la ley N° 18.883 y 175, letra b), del Código Procesal Penal.

15. Acápites IV, numeral 5, sobre la eventual percepción indebida de la asignación contemplada en el artículo 69, de la ley N° 18.695, por parte del alcalde de la comuna, dado que es miembro de la sociedad Educacional Schooltaav Ltda., sostenedora del Colegio San Lorenzo de los Ángeles, corresponde señalar que no se configura la incompatibilidad prevista en el citado artículo 69, por cuanto el edil no percibió rentas distintas a las remuneraciones propias de su cargo en la municipalidad, durante el período en que recibió tal asignación.

Transcríbase a los Concejales de la Municipalidad de Quilleco, al Secretario Municipal y al Director de Control de esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.


ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ACCIONES REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD PARA PROVEER EL CARGO
DE DIRECTOR DEL DAEM

ACTO ADMINISTRATIVO	N°	FECHA	CONTENIDO
Oficio	277	15-06-2012	La municipalidad solicita al Concejo de Alta Dirección Pública iniciar el concurso para proveer la vacante de Director de Educación de la Municipalidad de Quilleco.
Decreto alcaldicio	388	07-12-2012	Declara desierto dicho concurso.
Oficio	501	10-12-2012	Informa a la Contraloría General de la República que se declaró desierto el concurso en comento.
Oficio	297	28-06-2013	Solicita al Director Nacional del Servicio Civil iniciar el proceso de selección para proveer el cargo de Director de Administración de Educación de Quilleco.
Oficio	18	13-01-2014	Informa a la Subdirección de la Alta Dirección Pública, que el señor Bernardo Sánchez Barría, Administrador Municipal, sería el representante de esa entidad edilicia y formaría parte del comité de selección.
Oficio	49	04-02-2014	Rectifica al representante del municipio, nombrando al señor Patricio Muñoz Poblete, Director de la SECPLAN, en atención a que el señor Bernardo Sánchez Barría, Administrador Municipal, dejaría de prestar servicios en la municipalidad.
Oficio	305	26-02-2014	Emitido por la dirección del aludido concejo y dirigido al alcalde de Quilleco, indicando que es el municipio el que debe administrar el referido concurso, debido a que esa comuna cuenta con menos de 1.200 alumnos matriculados.
Oficio	107	03-03-2014	La municipalidad solicita al citado concejo efectuar el mencionado proceso de selección, por cuanto cuentan con más de 1.200 alumnos matriculados para el año académico de 2014.
Ordinario	571	28-04-2014	Del Director Nacional del Servicio Civil, en el cual señala que el número de alumnos matriculados en la comuna de Quilleco, en base a la asistencia media del año 2013 es de 1.192, por lo que el proceso de selección de director del DAEM debe ser gestionado por la entidad edilicia, en conformidad a lo preceptuado en los artículos 31 bis y siguientes de la ley N° 19.070, ya mencionada.
Decreto alcaldicio	458	19-05-2014	Se llamó a concurso público para proveer el cargo de director del DAEM.
Decreto alcaldicio	680	13-08-2014	Se designó a don Marcelo Albornoz Medel como Director del DAEM de la Municipalidad de Quilleco.

Fuente: Información proporcionada por el DAEM de la Municipalidad de Quilleco.



www.contraloria.cl